

## NOTA DE PRENSA

### **1. SALUDO Y BIENVENIDA:**

### **2. PUNTOS A TRATAR:**

#### **a. DE LA NORMATIVIDAD QUE RIGE EL PROCESO ELECTORAL Y DE LA DESIGNACIÓN AL COMITÉ ELECTORAL.**

- i. Literal h) del artículo 38° del Estatuto de la CCPC establece que es obligación del Consejo Directivo aprobar el reglamento electoral, código de ética entre otros documentos. Es por ello, que con Acta N° 52 de sesión ordinaria del Consejo Directivo se acuerda como segundo punto ratificar el Estatuto de la CCPC así como el Reglamento Electoral.

Por nuestra parte (comité electoral), en asamblea general extraordinaria de fecha 20 de octubre de 2016 se mencionó el acuerdo de no modificar el reglamento de elecciones para evitar suspicacias respecto al direccionamiento de las elecciones, además de generar predictibilidad y seguridad jurídica.

- ii. Artículo 76° y 77° de Estatuto, los miembros del comité electoral son cuatro (presidente, secretario, vocal titular y vocal accesorio), serán elegidos por el Consejo Directivo entre todos los asociados activos en el mes de octubre del año electoral.

En la primera sesión del Consejo Directivo del mes de octubre de 2016, esto es el 5 de octubre, se nombra a seis posibles asociados, de los que se eligen a los actuales miembros del comité electoral. Como consta en el acuerdo uno del Acta N° 52 a la que hicimos mención.

La condición fue que todos seamos miembros activos, se acredita con las constancias emitidas por la CCPC. En el Caso de nuestro secretario, se acredita que él es representante de GRUPO CISSA S.R.L. desde el 13 de octubre de 2015.

#### **b. DE LA CALIFICACIÓN DE LISTAS.**

- i. De acuerdo al artículo 80° del Estatuto y 20 del Reglamento de Elecciones, las listas deben cumplir con tres requisitos:
  1. Completar los cargos (presidente, vicepresidente y seis secretarios)
    - a. Antigüedad de cinco años como asociados de la cámara de comercio para el caso de presidente y vicepresidente y de tres años para los candidatos a secretaría.
    - b. Antigüedad de un año de los representantes de los candidatos acreditados ante la cámara de comercio.
      - El representante de CAXAMARCA GAS S.A. (Sr. Marco La Torre, solicitó su designación el 4 de noviembre de 2016). **NO CUMPLE CON LA ANTIGÜEDAD**

- El representante de CÉSPEDES & ORTIZ CONSULTING (Luis Céspedes, solicitó su designación como representante el 4 de julio de 2016) NO CUMPLE CON LA ANTIGÜEDAD.

- c. Carecer de antecedentes judiciales y penales (declaración jurada)
- d. Presentar Certificado Negativo de Antecedentes Crediticios Registrados en las Centrales de Riesgo y/o protesto expedido por la CCPC a la fecha de postulación.

CAXAMARCA GAS S.A. NO presenta Certificado Negativo de antecedentes crediticios. Presenta reporte Sentinel donde se observan deudas pendientes de regularización.

- e. No tener vigente sanciones impuestas por la institución.  
La CCPC preciso a través de comunicado oficial que no hay asociados sancionados por la institución.

- 2. Presentar lista de adherentes (30% de asociados hábiles)

La lista que encabeza el CAXAMARCA GAS tuvo 113 adherencias válidas. Con escrito de reconsideración completan las 115 exigidas.

- 3. Presentar plan de trabajo.

Ambas listas presentaron plan de trabajo.

#### **c. DE LA RESOLUCIÓN DE TACHAS**

El asociado GMR CONTRATISTAS SERVICIOS GENERALES E.I.R.L. presenta tacha indicando que la candidata HOTELES Y RESTAURANTES EL PURUAY S.A.C no cumple con el requisito de no contar con antecedentes crediticios en centrales de riesgo y presenta reporte Sentinel donde se evidencia que mantiene una deuda con telefónica que tiene un score de 1 y que la califica como Mediano Riesgo, e indica que el Certificado Negativo emitido por la CCPC sería apócrifo (falso).

El personero de la lista Desarrollo Empresarial, indica que se cumplió con el requisito y que no se podría dudar del certificado emitido por la CCPC.

El comité electoral, precisa que no es competente para declarar la falsedad de un documento, que lo es el Poder Judicial, además que el certificado negativo deja constancia de NO REGISTRAR ANTECEDENTES CREDITICOS, específicamente de 1) Título(s) valores(es) protestados(s), 2) Mora de Títulos(s) valores(es) no sujeto(s) a protesto(s), 3) proceso Penal sobre libramiento indebido de cheques y 4) Deudas retrasadas en entidades supervisadas por la SBS, y no de una deuda comercial como es una ante una empresa de telecomunicaciones. Esto se desprende del artículo 158 ° y 159° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguro – Ley N° 26702.

Se decidió declarar infundada la tacha y válida la participación de la lista Desarrollo Empresarial

### **3. INVITAR A TODOS LOS ASOCIADOS A EJERCER SU DERECHO DE SUFRAGIO**